



PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTA RELATIVA AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (9.698.370 €), EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA MISMA LEY, Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PERTINENTES".

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces, en cualquier momento, en la oportunidad, la cuantía, los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en la cantidad máxima de nueve millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos setenta euros (9.698.370 €), equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que se proponen delegar bajo el punto noveno del orden del día.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente delegación, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el punto noveno del orden del día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores en los que coticen las acciones de la Sociedad.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo, de manera indistinta, en cualquiera de sus miembros, el Secretario no Consejero y el Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración.